

Año: 2020

Expediente: 13784/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. CÉSAR R. VILLARREAL CANTÚ Y HÉCTOR J. BRIONES LÓPEZ

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 331 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE FEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E.-

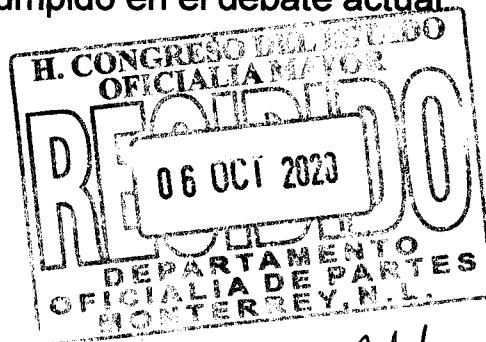
Los suscritos, abajo firmantes, ciudadanos del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, nos permitmos proponer la presente iniciativa de reforma por modificación al artículo 331 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un problema de gran gravedad en la actualidad . Los estudios e investigaciones realizadas respecto de la violencia coinciden en señalar que proviene de la concurrencia de factores específicos en el contexto general de las desigualdades.

La lucha por los derechos de las mujeres en el país vive un momento histórico. En México hay un gran problema , a las mujeres las mataban, y las siguen matando, y las muertas se cuentan por miles al año. El enojo ha crecido con más fuerza y existen movimientos que se encuentran más fuerte que nunca.

La ola feminista nos rebasa porque no existe un plan concreto para atajar la crisis de los feminicidios, el feminismo ha irrumpido en el debate actual.



Los asesinatos recientes que se han viralizado y mediatizado , se han convertido en la gota que derramó el vaso de una protesta legítima de las mujeres , pedir que no las maten.

Nuevo León se encuentra en unos de los primeros lugares a nivel nacional en feminicidios , de ahí la importancia urgente de trabajar en este tema.

Por todo lo antes expuesto es que nos permitas poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación el artículo 331 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE FEMINICIDIO QUIEN PRIVE DE LA VIDA A UNA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO. SE CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. LA VICTIMA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE CUALQUIER TIPO;

(REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2019)

II. A LA VÍCTIMA SE LE HAYAN INFILGIDO ACTOS INFAMANTES, DEGRADANTES, MUTILACIONES O CUALQUIER TIPO DE LESIÓN DE MANERA PREVIA O POSTERIOR A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE NECROFILIA;

(REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2019)

III. EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS RELATIVOS A CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA PREVISTA POR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y POR EL PRESENTE CÓDIGO EJERCIDA POR EL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA;

IV. HAYA EXISTIDO ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA;

(REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2019)

V. EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE EL SUJETO ACTIVO REALIZÓ POR CUALQUIER MEDIO Y DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA A LA VÍCTIMA AMENAZAS RELACIONADAS CON LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE ESTA; ASÍ COMO QUE EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS DE COMENTARIOS REALIZADOS POR EL SUJETO ACTIVO A CUALQUIER PERSONA Y A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE DE MANERA PREVIA O POSTERIOR A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE VICTIMA, SEAN RELATIVOS A LA INTENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO DE PRIVAR DE LA VIDA A LA VÍCTIMA O DE CAUSARLE ALGÚN TIPO DE DAÑO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS;

VI. LA VÍCTIMA HAYA SIDO INCOMUNICADA, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO PREVIO A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA; Y

(REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2019)

VII. EL CUERPO DE LA VÍCTIMA SEA EXPUESTO, EXHIBIDO,

ARROJADO O DEPOSITADO EN UN LUGAR PÚBLICO.

SI ADEMÁS DEL FEMINICIDIO, RESULTA DELITO DIVERSO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO DE DELITOS.

~~EN CASO DE QUE NO SE ACREDITE EL FEMINICIDIO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL HOMICIDIO.~~

TODOS LOS CASOS DE HOMICIDIOS CONTRA EL SEXO FEMENINO SE ACREDITARÁN DE INICIO COMO FEMINICIDIOS HASTA QUE NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO.

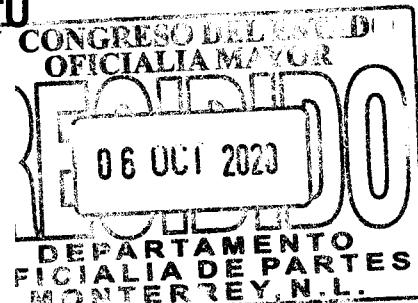
TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, 6 de Octubre de 2020.

C. CÉSAR R. VILLARREAL CANTÚ



C. HÉCTOR J. BRIONES LOPEZ

10:20 AM.